

## **OFERTA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS DEL GRUPO SAINT-GOBAIN SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA**

*Saint-Gobain pretende implementar una oferta de sus acciones bajo el paraguas de la oferta de acciones para empleados del Grupo Saint-Gobain, sujeta a la decisión de su Presidente y CEO, que está previsto tenga lugar el 23 de marzo de 2026. A continuación encontrará un breve resumen de los términos previstos de la oferta, información sobre la oferta local y principales consecuencias legales, fiscales y laborales relacionadas con la oferta. Saint-Gobain no proporcionará ningún tipo de asesoramiento de inversión en relación con la oferta y nada de lo contenido en este documento deberá entenderse como tal.*

### **Resumen de la oferta**

**Debe ser leído junto con el documento para empleados y otros materiales que se le hayan distribuido**

#### ***Una ampliación de capital reservada a los empleados***

Está previsto que las acciones de Saint-Gobain se ofrezcan a todos los empleados elegibles de las empresas participantes del Grupo Saint-Gobain, en virtud de la ampliación de capital de Saint-Gobain reservada a dichos empleados. En su país, está previsto que la Oferta de Acciones para Empleados del Grupo Saint-Gobain se ofrezca como un plan "clásico".

El número máximo de acciones que se ofrecerán para todas las empresas participantes del Grupo Saint-Gobain, fue fijado por el Consejo de Administración de Saint-Gobain en 6.125.000 acciones.

Si el número de acciones solicitadas es superior al de las acciones ofrecidas, podrá reducirse el número de acciones solicitadas. En este caso, se notificará personalmente a cada participante.

#### ***Admisibilidad***

Todos los empleados actuales de Saint-Gobain y los empleados de sus filiales directas e indirectas participadas mayoritariamente, en cada caso sujetos a una antigüedad mínima de tres meses. Este período de tres meses puede ser continuo o discontinuo. El periodo relevante para medir un periodo discontinuo de tres meses es desde el 1 de enero de 2025 hasta el último día del periodo de suscripción, y dicho trabajador debe estar empleado a partir de ese día.

#### ***Periodo de suscripción***

Está previsto que el periodo de suscripción comience el 23 de marzo de 2026 y dure hasta el 7 de abril de 2026 (inclusive). Para participar en la oferta, deberá enviar su formulario de suscripción a más tardar el 7 de abril de 2026.

#### ***Precio de suscripción***

El precio de suscripción de las acciones de Saint-Gobain tendrá un descuento del 20% sobre el "precio de referencia". El precio de referencia se basa en una media del precio de apertura de las acciones de Saint-Gobain durante los 20 días de cotización anteriores a la fecha de la decisión de determinación del precio, prevista para el 23 de marzo de 2026.

El pago se solicitará en Euros.

### ***Contribución del empleador***

Dado que este plan de acciones se ofrece como plan "clásico", su empleador contribuirá a su inversión con una cantidad adicional proporcional, según se indica a continuación:

- Hasta 3.000 EUROS: 50 % de este importe en este tramo.
- De 3.001 EUROS a 5.150 EUROS: 10% de dicho importe en este tramo.
- De 5.151 EUROS a 12.125 EUROS: 5% de dicho importe en este tramo.

Por ejemplo, si su inversión asciende a 12.125 EUR, la contribución del empleador sería la suma de las siguientes cifras: 1.500 EUROS + 215 EUROS + 348,75 EUROS = 2.063,75 EUROS.

### ***Su inversión está limitada***

El importe máximo que puede invertir es el 25% de su remuneración anual bruta (incluidas las primas) para 2025 o de una estimación de la remuneración anual bruta para 2026. La contribución complementaria del empleador, cuando se ofrezca, no contará para el límite del 25%.

### ***Forma de pago***

El pago se efectuará en Euros. Su inversión se retirará de su cuenta bancaria el 13 de mayo de 2026.

Además, usted podrá solicitar a su empleador local, a través del "portal del empleado", que le conceda un préstamo para financiar total o parcialmente el importe de su suscripción, con las siguientes condiciones:

- Para poder solicitar el préstamo y justificar su petición, deberá presentar el boletín de suscripción facilitado por Amundi.
- El importe máximo del préstamo será el importe del cargo que, por su suscripción, recibirá en su cuenta bancaria. En todo caso, usted podrá solicitar un importe inferior.
- El interés que se aplicará para este préstamo será el tipo de interés legal (actualmente, 3,25%).
- El préstamo se reembolsará al empleador local en 7 o 10 cuotas, a elección del empleado, mediante deducción en la nómina del trabajador, correspondientes a las nóminas de mayo de 2026 a diciembre de 2026 (incluyendo, en su caso, las pagas extra de junio de 2026 y diciembre de 2026).
- En caso de que su contrato de trabajo sea terminado por cualquier motivo antes de la íntegra devolución del préstamo, la cuantía pendiente de devolución será deducida de su liquidación definitiva de salarios o de cualquier otra suma que se le pueda deber. Si con esto no fuera suficiente, usted quedará obligado a reembolsar el importe pendiente de devolución mediante transferencia bancaria a su empleador.

### ***Custodia de sus acciones***

Sus acciones se depositarán en una cuenta abierta a su nombre en Uptevia, un banco francés o, en su caso, en un depositario local.

### ***Su inversión estará sujeta a un periodo de bloqueo de cinco años***

En contraprestación por los beneficios concedidos en virtud de esta oferta, su inversión está sujeta a un período de bloqueo de aproximadamente cinco años (que finaliza el 1 de mayo de 2031), durante el cual no podrá liberar su inversión a menos que reúna las condiciones para una salida anticipada (véase "Eventos de salida anticipada" a continuación).

### ***Eventos de salida anticipada***

Puede solicitar la amortización de su inversión durante el período de bloqueo antes mencionado únicamente en las siguientes circunstancias:

1. Matrimonio o unión civil del trabajador;
2. En caso de nacimiento de un hijo o de llegada de un hijo al hogar con vistas a su adopción, siempre que el hogar del trabajador ya tenga a su cargo económicamente al menos a dos hijos;
3. En caso de divorcio o separación, cuando este hecho vaya acompañado de una resolución judicial en la que se especifique que la residencia ordinaria única o compartida de al menos uno de los hijos se encuentra en el domicilio del trabajador;
4. Cuando el trabajador, su cónyuge o sus hijos padezcan una discapacidad según viene definida por la legislación francesa;
5. Fallecimiento del trabajador o de su cónyuge;
6. Terminación del contrato de trabajo;
7. Cuando el trabajador, sus hijos o su cónyuge destinen las cantidades ahorradas a la creación de determinadas empresas previstas por la legislación francesa;
8. Cuando el trabajador destine las cantidades ahorradas a la adquisición o ampliación de su vivienda habitual;
9. Violencia doméstica cometida contra el trabajador por su cónyuge, pareja, pareja civil o su ex cónyuge, pareja o pareja civil;
10. Uso de los ingresos para obras de renovación de eficiencia energética de la vivienda principal;
11. La compra de un vehículo eléctrico y/o de hidrógeno.

Lo anterior es un resumen de las actuales disposiciones de salida anticipada permitidas por la legislación francesa. Los supuestos de salida anticipada deben interpretarse y aplicarse de conformidad con la legislación francesa. Antes de invocar o intentar invocar cualquiera de estos supuestos de salida anticipada, debe consultar con su empleador para asegurarse de que su caso cumple todos los requisitos de la legislación francesa.

Los trabajadores deberán presentar la solicitud de amortización anticipada en el plazo de seis meses desde que se produzca dicho hecho, salvo en caso de fallecimiento, discapacidad, violencia doméstica cometida contra su persona en los supuestos previstos en el apartado 9 anterior, o terminación del contrato de trabajo (en cuyo caso, la solicitud podrá presentarse en cualquier momento). Para más información, póngase en contacto con su oficina de recursos humanos.

El ejercicio del desbloqueo o amortización anticipada irá siempre acompañado de la correspondiente orden de venta, siendo desbloqueadas solamente el número de acciones objeto de venta por ese evento de salida anticipada.

### ***Dividendos***

Las acciones suscritas en este plan 2026 tendrán derecho a recibir dividendos distribuidos a partir de 2027 y años posteriores (no podrán recibir dividendos pagados en 2026 respecto a 2025).

Los dividendos pagados en relación con las acciones le serán abonados directamente a usted.

### ***Derecho de voto***

Tendrá derecho a ejercer los derechos de voto correspondientes a dichas acciones.

### ***Reembolso***

Su inversión estará disponible cuando expire el periodo de bloqueo de aproximadamente cinco años, o antes, si reúne los requisitos para una salida anticipada. En ese momento, podrá vender sus acciones y recibir efectivo o podrá seguir manteniendo sus acciones de Saint-Gobain. Una vez transcurrido el periodo de bloqueo, podrá reembolsar libremente sus inversiones en cualquier momento.

### ***Avisos sobre valores***

De conformidad con el artículo 1.4.(i) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, Saint-Gobain está exenta de la obligación de publicar un folleto en España en relación con esta oferta de acciones.

El presente documento, junto con el documento para empleados y demás documentos relacionados con la presente oferta de acciones que le han sido facilitados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 1.4.(i) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, que establecen la obligación de disponer de un documento que contenga información relativa a la oferta a disposición de las personas destinatarias de la misma.

## **Información fiscal para empleados residentes en España**

*El siguiente resumen establece los principios generales que se espera sean de aplicación a los empleados que son, y seguirán siendo hasta la enajenación de su inversión, residentes en España a efectos de la legislación fiscal española y del Convenio para evitar la doble imposición celebrado entre España y Francia el 10 de octubre de 1995 (el "Convenio"). Este resumen se facilita únicamente a efectos informativos y no debe considerarse ni completo ni concluyente. Para un asesoramiento definitivo, los empleados deben consultar a sus propios asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales de participar en la Oferta para Empleados de Saint-Gobain.*

*Las consecuencias fiscales que se enumeran a continuación se describen de conformidad con la legislación y las prácticas fiscales españolas, todas ellas aplicables en el momento de la oferta. Estas leyes y prácticas pueden cambiar con el tiempo.*

### **A. Fiscalidad en Francia**

Según la legislación francesa, los dividendos abonados a no residentes en Francia están sujetos a una retención a cuenta del 12,8%, salvo si se abonan en una cuenta bancaria abierta en un Estado o territorio no cooperativo, tal como se define en el artículo 238-0 A 1, 2 y 2 bis-1° del Código Tributario francés (NCST)<sup>1</sup>, lo que daría lugar a una retención a cuenta del 75% en Francia.

Cualquier ganancia de capital obtenida con su inversión no estará sujeta a tributación ni cargas sociales en Francia.

### **B. Fiscalidad en España**

#### ***Tras la suscripción***

#### **Descuento sobre el precio de las acciones y contribución complementaria**

La adquisición de acciones a un precio inferior a su valor razonable de mercado tendría la consideración de retribución en especie (salario) para los empleados, tributando por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") a tipos progresivos que oscilan entre el 17,5 % y el 54% (dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente el empleado). En dicho caso, la retribución en especie vendría determinada por la diferencia entre el valor razonable de mercado de las acciones en el momento de la entrega y el precio pagado por el empleado por la adquisición de dichas acciones (*esto es*, el Precio de Suscripción).

Asimismo, la adquisición de acciones a título gratuito también tendría la consideración de retribución en especie (salario) para los trabajadores y tributaría a los tipos progresivos mencionados (*es decir*, del 17,5% al 54% en función de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente el trabajador). La base imponible se determinaría como el valor razonable de mercado de las acciones en el momento de la entrega.

El empleador estaría obligado a efectuar los correspondientes ingresos a cuenta, equivalentes al resultado de aplicar a las retribuciones en especie satisfechas el tipo de retención que corresponda a cada trabajador. En la práctica, el empleador suele repercutir el ingreso a cuenta a los trabajadores a través de su deducción en nómina.

---

<sup>1</sup> La lista de "NCST" puede modificarse cada año. Los Estados y territorios que cumplen los requisitos para ser "NCST" son actualmente los siguientes: Anguila, Antigua y Barbuda, Islas Turcas y Caicos y Vanuatu.

No obstante lo anterior, podría aplicarse una exención anual del IRPF de hasta 12.000 euros si el empleado fuera titular directo de las acciones y se cumplieran los siguientes requisitos:

- Las acciones son emitidas por la empresa empleadora o, en términos generales, por otra empresa del mismo grupo o subgrupo de empresas<sup>2</sup> o por la empresa matriz;
- Las acciones se ofrecen a todos los empleados en las mismas condiciones<sup>3</sup>;
- Cada empleado, por sí mismo o junto con sus familiares, no tenga directa o indirectamente una participación superior al 5% de la empresa o de cualquier otra empresa del grupo o subgrupo de empresas; y,
- Los empleados conservan las acciones durante al menos tres años<sup>4</sup>.

El citado límite de 12.000 euros se aplicaría conjuntamente a la retribución en especie derivada de la adquisición de las acciones con descuento y a la contribución complementaria cuando se obtuvieran en el mismo año natural. Por tanto, cualquier retribución que supere el límite de 12.000 euros estaría sujeta a tributación a los tipos de gravamen del IRPF antes mencionados, que oscilan entre el 17,5% y el 54% (dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente el empleado).

Además, desde el punto de vista de la Seguridad Social, las retribuciones en especie derivadas de la adquisición de acciones a un precio descontado de su valor razonable de mercado estarían sujetas a cotización a la Seguridad Social a un tipo del 6,48 % para el trabajador (a retener por el empleador) y del 30,57 % para el empleador (más el tipo de cotización variable a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en función de la actividad concreta desarrollada). Se informa que, a partir del 1 de enero de 2026, la base máxima de cotización a la Seguridad Social es de 5.101,20 euros mensuales.

Además, a partir de 2025, la cuantía que exceda de la base mínima de cotización también estará sujeta a cotización de la Seguridad Social y tanto el empresario como trabajador (en los porcentajes establecidos

---

<sup>2</sup> Tenga en cuenta que, aparentemente, la normativa del IRPF limita las acciones que pueden acogerse a la exención, ya que, según una interpretación literal, cuando existe un subgrupo, las acciones que podrían entrar en el ámbito de aplicación de la exención son (i) las acciones de la empresa empleadora, (ii) las acciones de la sociedad matriz del grupo; o (iii) las acciones de una empresa que forme parte del subgrupo en el que se integra la empresa empleadora (es decir, no puede ser en cualquier empresa del grupo).

Dicho esto, en el caso de la oferta de acciones de Saint-Gobain, en principio se cumpliría este requisito, ya que las acciones ofrecidas son de la sociedad matriz.

<sup>3</sup> Tenga en cuenta que la antigüedad mínima de tres meses no debe impedir la aplicación de la exención del IRPF. La exclusión de los empleados jubilados no afecta a la aplicabilidad de la exención.

<sup>4</sup> En caso de infracción de este requisito, el empleado deberá presentar una declaración de IRPF extemporánea relativa al ejercicio fiscal en el que se adquirieron las acciones, con los intereses de demora correspondientes, en el plazo existente entre el momento del incumplimiento del requisito del período de tenencia y el último día para la presentación de la declaración de IRPF del ejercicio fiscal en el que se incumple el requisito.

para la cotización por contingencias comunes), cotizarán a la Seguridad Social (cuota de solidaridad), en función de la cuantía excedida.

- Desde la base máxima de cotización hasta el 10% de exceso: 0,92% entre empresario y trabajador
- Desde el 10% de exceso sobre la base máxima de cotización hasta el 50% de exceso: 1% entre empresario y trabajador.
- A partir del 50% de exceso sobre la base máxima de cotización: 1,17% entre empresario y trabajador.

Los importes anteriores se incrementarán progresivamente hasta 2045.

#### Financiación a tipo reducido o sin intereses

La diferencia entre el tipo de interés legal aplicable en 2026 (esto es, en principio, el 3,25%<sup>5</sup>) y el tipo de interés pagado por el empleado, aplicado a la cantidad financiada pendiente de reembolsar, tendría la consideración de retribución en especie (salario) para los empleados, tributando por el IRPF a tipos impositivos progresivos que oscilan entre el 17,5% y el 54% (una vez más, dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente el empleado).

El empleador estaría obligado a efectuar el correspondiente ingreso a cuenta, equivalente al resultado de aplicar a la retribución en especie satisfecha el tipo de retención aplicable a cada trabajador. En la práctica, el empleador suele repercutir el ingreso a cuenta al trabajador mediante deducción en su nómina.

Por último, la diferencia entre el tipo de interés legal aplicable y el tipo de interés abonado por el trabajador (es decir, la retribución en especie existente) estaría sujeta a cotización a la Seguridad Social al tipo del 6,48 % para el trabajador, y 30,57% para el empleador (más el tipo de cotización variable, según lo expuesto anteriormente), siempre que no se supere la base máxima de cotización (5.101,20 euros mensuales a partir del 1 de enero de 2026).

Además, a partir de 2025, la cuantía que exceda de la base mínima de cotización también estará sujeta a cotización de la Seguridad Social y tanto el empresario como trabajador (en los porcentajes establecidos

---

<sup>5</sup> Téngase en cuenta que en el momento de la emisión del presente documento no existe ningún Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2026 (y no se han aprobado Presupuestos Generales del Estado para 2024 ni 2025). Por lo tanto, el tipo de interés recogido es el de los Presupuestos Generales del Estado para 2023, que se prorrogarían automáticamente si no se aprobaran los Presupuestos Generales del Estado para 2026.

para la cotización por contingencias comunes), cotizarán a la Seguridad Social (cuota de solidaridad), en función de la cuantía excedida.

- Desde la base máxima de cotización hasta el 10% de exceso: 0,92% entre empresario y trabajador
- Desde el 10% de exceso sobre la base máxima de cotización hasta el 50% de exceso: 1% entre empresario y trabajador.
- A partir del 50% de exceso sobre la base máxima de cotización: 1,17% entre empresario y trabajador.

Los importes anteriores se incrementarán progresivamente hasta 2045.

No obstante lo anterior, en caso de anticipo salarial, y de acuerdo con el criterio emitido por la Dirección General de Tributos en su resolución vinculante V0552/2013, podría entenderse que no se produce retribución en especie en caso de que el trabajador reintegre el salario anticipado antes de la finalización del mes en curso en el que se percibió la cantidad financiada. En este caso, no se aplicarían cotizaciones a la Seguridad Social.

### ***Dividendos***

Los dividendos percibidos directamente por los trabajadores (en su caso) estarían sujetos a IRPF en el ejercicio fiscal en que se percibieran, a los tipos siguientes:

- 19% para los primeros 6.000 EUROS;
- 21% sobre el importe percibido entre 6.000,01 EUROS y 50.000 EUROS;
- 23% sobre el importe percibido entre 50.000,01 EUROS y 200.000 EUROS;
- 27% sobre el importe percibido entre 200.000,01 EUROS y 300.000 EUROS; y,
- 30% sobre el importe superior a 300.000 EUROS.

No deberían surgir obligaciones de retención para el empleador de conformidad con las disposiciones del Reglamento español sobre el IRPF siempre que los dividendos hayan sido distribuidos por una entidad extranjera.

Además, no se aplicarían cotizaciones a la Seguridad Social.

Adicionalmente, y con sujeción a lo dispuesto en el Tratado y en la Ley española de IRPF, los trabajadores podrían aplicar una deducción por doble imposición internacional, en virtud de la cual la retención a cuenta francesa efectivamente soportada podría deducirse de su tributación a efectos del IRPF con determinados requisitos y limitaciones.

### ***Tras el rescate***

Las ganancias de capital (calculadas como la diferencia entre los ingresos de la venta y el valor de mercado de las acciones en el momento de recibirlas) estarían sujetas a IRPF a los siguientes tipos impositivos según la legislación vigente:

- 19% para los primeros 6.000 EUROS;

- 21% sobre el importe percibido entre 6.000,01 EUROS y 50.000 EUROS;
- 23% sobre el importe percibido entre 50.000,01 EUROS y 200.000 EUROS,
- 27% sobre el importe percibido entre 200.000,01 EUROS y 300.000 EUROS; y,
- 30% sobre el importe superior a 300.000 EUROS.

El empleador no retiene los impuestos aplicables.

Desde el punto de vista de la Seguridad Social, no surgiría ninguna obligación de cotizar en caso de rescate.

## **OTROS**

### **Obligaciones de información**

Los rendimientos derivados de la adquisición de acciones, dividendos y ganancias patrimoniales procedentes del reembolso de acciones deberán ser declarados por los trabajadores en su declaración anual del IRPF (Modelo 100) correspondiente al ejercicio fiscal en el que se hayan obtenido dichos rendimientos, dividendos o ganancias patrimoniales.

En cuanto al momento del pago, la declaración del IRPF deberá presentarse, con carácter general, dentro del periodo abril-junio del año siguiente a aquel en que el trabajador perciba los rendimientos (es decir, la declaración del IRPF deberá presentarse en el periodo abril-junio de 2027, para los rendimientos obtenidos en 2026). Las retenciones y los pagos a cuenta soportados por el empleado en relación con los ingresos declarados también deben incluirse en el Modelo 100 mencionado y se deducirán de su cuota del IRPF.

Además, la tenencia de acciones podría estar sujeta al Impuesto sobre el Patrimonio español, que es un impuesto anual que grava el valor neto total de los activos imposables a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. Este impuesto ha sido cedido por el Gobierno a las distintas Comunidades Autónomas españolas, que han aprobado las correspondientes leyes autonómicas al respecto.

Por tanto, los tipos impositivos así como la forma de pago del Impuesto sobre el Patrimonio, dependerán de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente la persona física.

No obstante lo anterior, cada persona física residente dispone de un importe exento de 700.000 euros (como se ha indicado anteriormente, este importe exento podría variar en función de la Comunidad Autónoma española en la que la persona física resida habitualmente).

Téngase en cuenta que la obligación de presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre el Patrimonio sólo sería exigible, con carácter general, para (i) las personas físicas a las que resulte una cuota a ingresar y (ii) las personas físicas con derechos y bienes valorados en más de 2 millones de euros, incluso si no resulta ninguna cuota a ingresar.

Si, de acuerdo con el párrafo anterior, el trabajador está obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (Modelo 714), deberá presentar dicha declaración, con carácter general, dentro de los meses de abril a junio del año siguiente al que corresponda.

Además, en diciembre de 2022, el Gobierno español aprobó un impuesto temporal (es decir, en principio, sólo era para los años 2022 y 2023, pero se ha prorrogado indefinidamente) complementario al Impuesto sobre el Patrimonio español, el Impuesto Temporal sobre Grandes Fortunas ("IGF").

El IGF grava, con carácter general, la titularidad por personas físicas de un patrimonio neto superior a 3.000.000 de euros de valor, en el momento del devengo, a tipos que oscilan entre el 1,7% y el 3,5% (se prevé un importe exento de 700.000 euros, por lo que, en la práctica, solo tributarán aquellos cuyos activos superen los 3.700.000 euros). El Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente pagado puede deducirse de la cuota final del IGF. Los trabajadores obligados a presentar este impuesto deberán presentar el Modelo 718 entre el 1 de julio y el 31 de julio del año siguiente a la fecha de devengo.

Por último, las personas físicas están obligadas a informar a la Administración Tributaria española, mediante la presentación del Modelo 720<sup>6</sup>, sobre los bienes que posean en el extranjero cuando el valor de la suma de, entre otros, todos los siguientes bienes supere, en un ejercicio fiscal, los 50.000 euros:

- valores o derechos representativos del capital social o de los fondos propios de cualquier entidad,
- valores representativos de la cesión de capitales propios a terceros o,
- valores aportados a cualquier instrumento jurídico como fideicomisos o instrumentos similares, para su gestión, sin personalidad jurídica pero con capacidad para actuar en el tráfico económico.

Dicho valor se determinará, en cada caso, de acuerdo con reglas específicas (por ejemplo, si se trata de valores representativos del capital social o de los fondos propios de una entidad, el saldo de dichos valores a 31 de diciembre).

Tenga en cuenta que si las personas físicas han presentado dichas declaraciones en ejercicios fiscales anteriores, sólo deberán presentar este modelo si (i) el valor total de los activos mencionados anteriormente sufre un incremento superior a 20.000 euros con respecto al valor declarado en el último Modelo 720 presentado, o (ii) cancelan/venden los activos declarados en las declaraciones anteriores.

Esta declaración deberá presentarse, con carácter general, del 1 de enero al 31 de marzo de cada ejercicio fiscal respecto de los bienes poseídos en el extranjero en el ejercicio inmediato anterior.

\*\*\*

---

<sup>6</sup> No obstante, tenga en cuenta que la Comisión Europea ha declarado contrario al Derecho Europeo el régimen sancionador específico previsto para esta declaración, así como la imprescriptibilidad de las ganancias no declaradas en ejercicios abiertos a inspección fiscal. Sin embargo, la obligación de presentar esta declaración fiscal persiste. Por el momento, aún no se ha aprobado un nuevo régimen sancionador específico.